

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ACCIÓN EJECUTIVA
Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00085
Demandante:	GUMERCINDA VILLALBA RODRÍGUEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA no ha remitido al expediente la información solicitada desde el 20 de febrero de 2020, y requerida con el proveído del 10 de julio de 2020, se dispone:

REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA** para que allegue con destino a este proceso, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que se libre**, certificación en la que conste el monto pensional que se le ha venido cancelando a la señora **GUMERCINDA VILLALBA RODRÍGUEZ** o al causante de la prestación que le fue sustituida a aquella, el señor **LUIS EDUARDO SUÁREZ PÉREZ** (q.e.p.d.), desde el año 1992 hasta la fecha, discriminando de forma clara **el momento en que se efectuó el reajuste establecido en la Ley 6ª de 1992.**

Este requerimiento **deberá ser atendido directamente** por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA** y no ser enviado a la **UAE DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, pues pese a que esta última informó, desde el 18 de diciembre de 2019, que el pago de las pensiones de esa unidad anteriores a octubre de 2004 se encontraba en cabeza de aquella secretaría, y en virtud de ello se han enviado los respectivos oficios a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA**, lo cierto es que la que entidad que vuelve a contestar los requerimientos es la **UAE DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Se le reitera a la entidad oficiada que lo solicitado se requieren con **CARÁCTER URGENTE**, pues como se indicó en el aludido auto del pasado 10 de julio de 2020, el proceso se encuentra paralizado en espera de esa información.

Ahora, teniendo en cuenta que desde el auto del 10 de julio de 2020 se advirtió a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA** que debía remitir de forma urgente la información requerida, so pena de expedir las copias ante la autoridad

respectiva para que iniciara las investigaciones disciplinarias a que hubiera lugar, y comoquiera que hasta el momento de emitir esta decisión esta información no ha sido enviada, se dispone **ENVIAR LAS RESPECTIVAS COPIAS a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que establezca si hay lugar a iniciar una investigación disciplinaria por desatender los requerimientos efectuados por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No 001 de fecha 08/02/21 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, _____ 110013335013201800085
